

Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3º.— Las áreas de trabajo objeto de estas Becas serán las de:

- A) Área de Formación  
— Salud Pública  
— Salud Ocupacional  
— Administración Sanitaria
- B) Área de Investigación  
— Investigación operativa en Salud Pública  
— Investigación clínico-terapéutica

Siendo sometidos a la valoración adecuada a través de la Comisión que figura en la Convocatoria..

4º.— La dotación de las Becas, tanto para estudios de formación como de investigación, será de una cantidad proporcional al coste total de los estudios; no obstante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de aplicar una dotación consistente en: gastos de matrícula, una cantidad fija mensual bruta de 115.000 pesetas en caso de Titulados Superiores y de 95.000 pesetas en Titulaciones Medias y dos viajes de ida y vuelta desde su residencia habitual hasta su lugar de destino de estudio, para aquellas solicitudes que se formulen para estudios de formación y/o investigación en Centros Nacionales cuyas plazas se convoquen por la Dirección General de Salud de La Rioja de conformidad con los acuerdos institucionales.

La duración de las Becas será por un tiempo máximo de 1 año, pudiendo prorrogarse a 2 años.

El número de Becas a adjudicar dependerá de las disponibilidades presupuestarias, y de conformidad con los criterios fijados de prioridades y dotación.

5º.— Las solicitudes de Becas deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Calvo Sotelo, nº 15, —26071— Logroño, directamente o de la forma que indica la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes constarán de la documentación siguiente:

- 1.— Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero.
- 2.— Declaración de reunir los requisitos del Art. 2º.
- 3.— Memoria o proyecto del tipo de actividades a realizar justificando el por qué de la elección.
- 4.— Declaración de no incurrir en incompatibilidad, por recibir otras ayudas de la propia Comunidad para la misma actividad.

6º.— La valoración de las solicitudes se hará por una Comisión de evaluación presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Salud, o persona en quien delegue, y tres vocales: Uno de la Dirección General de Salud, otra

de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor y como tercero el Director del Hospital de La Rioja o persona en quien delegue. Actuará como Secretario de la Comisión, un funcionario del Cuerpo Administrativo de la Dirección General de Salud (sin voz ni voto).

Esta Comisión podrá solicitar toda información adicional que precise a los aspirantes y estudiadas las solicitudes, presentará una propuesta de concesión de Becas al Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el cual resolverá.

7º.— Quienes sean objeto de concesión de Becas quedan obligados a:

1.— Presentarse a una prueba de suficiencia del dominio del idioma del país donde desea realizar la actividad, en los casos de solicitud de Becas para países con idioma oficial que no sea el Castellano.

2.— Presentar un Certificado de Admisión al Curso o Programa de Investigación expedido por el Centro a donde se vaya a acudir a realizar la actividad.

3.— Acatar las normas que imponga la Institución a la que acude el Becario.

4.— Presentarse el primer día lectivo en su lugar de destino.

5.— Presentar un informe trimestral de las actividades desarrolladas y otro final al Director General de Salud.

6.— Señalar que el trabajo se realizó mediante la ayuda de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja, caso de ser objeto de publicación o allí donde se exponga y se hagan públicas sus conclusiones.

7.— Estar a disposición de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja durante dos años, para colaborar con ella en actividades de formación o diseño de líneas de investigación.

8º.— El beneficiario de la Beca no adquirirá ninguna relación laboral ni funcional con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

9º.— La cuantía de la beca se transferirá al interesado en tres fases: Una primera, que consistirá en el 25% del importe de la Beca, cuando el becario justifique lo señalado en los puntos 7.1 y 7.2; una segunda fase, que consistirá en el 40%, a mitad del período de duración de los trabajos a realizar y una tercera fase con el restante al final del trabajo, cuando el interesado presente la memoria final de la actividad con el informe favorable de la Dirección General de Salud.

10º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder ayudas económicas para sufragar los derechos de matrícula a personas adscritas a la misma en los casos que considere de especial interés por razones de servicio.

11º.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de septiembre de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

#### *Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras* III.C.1263

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de fecha 13 de Julio de 1.989, relativo a la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación simultánea de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, se hace público la parte dispositiva del referido acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Parte dispositiva del acuerdo:

Primero: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos regulados en la Ordenanza Fiscal redactada al efecto que igualmente es aprobada de modo provisional.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional será sometido a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero: El acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal serán publicados, en el Boletín Oficial de La Rioja dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 1º.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para

la que legal o reglamentariamente se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta
- B) Obras de demolición
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2º.— Sujetos pasivos

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.— Base imponible, cuota y devengo

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.— Gestión

1.— Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia de obra, el pertinente